Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación del C. Rogelio Cruz Valdez, quien resultó ganador del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Antecedentes:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

III. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

V. El 29 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional (Junta General del INE), aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo

INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

VI. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFD) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

VIII. El 15 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).

IX. El 24 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG173/2017, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Lineamientos).

X. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

XI. El 23 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE115/2017, la Junta General del INE aprobó la Declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE.

XII. En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE116/2017, la Junta General del INE aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Convocatoria).

XIII. El 16 de agosto de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, reformas al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).

XIV. El 10 de octubre de 2017, la Junta General del INE determinó mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la incorporación de los Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

XV. El 10 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE165/2018, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la incorporación al SPEN del Sistema de los OPLE de la persona aspirante ganadora que forma parte de las Listas de Reserva del Concurso Público 2017.

XVI. El 12 de octubre de 2018, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/26/2018, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Permanente) aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, en calidad de proyecto, el presente Acuerdo.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevé la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.

4. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.

7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

8. Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su

registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

9. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional que deban someterse al Consejo General.

10. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.

11. Que de conformidad con el artículo 473 fracciones I y V, del Estatuto del SPEN, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable; así como realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable.

12. Que el artículo 487 del Estatuto del SPEN establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

13. Que el artículo 489 del Estatuto del SPEN prevé que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

14. Que el artículo 490 del Estatuto del SPEN dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando él o la aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

15. Que el artículo 496 del Estatuto del SPEN establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
III. No ser militante de algún partido político;
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;

IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;

b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;

X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y

XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

16. Que el artículo 502 del Estatuto del SPEN dispone que el Concurso Público es un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE, y que las y los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

17. Que el artículo 526 del Estatuto del SPEN, señala que los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

I. Nombre completo de la persona.

II. El carácter de provisional o de titular del Miembro del Servicio, en su caso.

III. El carácter temporal del nombramiento, en su caso.

IV. El cargo o puesto.

V. El cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan.

VI. Vigencia del nombramiento, en su caso.

VII. La constancia de que el Miembro del Servicio rinde la Protesta de Ley.

VIII. Los demás elementos que determinen los OPLE.

18. Que el artículo 527 del Estatuto del SPEN, establece que el nombramiento correspondiente al cargo o puesto a desempeñar será acompañado de un oficio de Adscripción firmado por la instancia facultada en los OPLE.

19. Que en términos del artículo 528 del Estatuto del SPEN, el oficio de adscripción deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. El nombre completo.
II. El área del OPLE a la cual se adscribe.
III. La denominación del cargo o puesto que se asigna.
IV. El inicio de vigencia de la adscripción.
V. Los demás elementos que determinen los OPLE.

20. Que conforme al Acuerdo INE/JGE165/2018, las disposiciones establecidas en el Estatuto del SPEN, en los Lineamientos y en la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (DESPEN) desahogó cada una de las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la incorporación al Servicio de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE, conforme al Acuerdo INE/JGE160/2017.

21. Que una vez designadas las personas ganadoras por la Convocatoria, la DESPEN integró la Lista de Reserva de las personas aspirantes no ganadoras que aprobaron la etapa de entrevistas y no obtuvieron una plaza del Servicio.

22. Que la Lista de Reserva se integró por las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podía ser utilizada por el OPLE a partir de ser remitida por la DESPEN, con el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

23. Que integradas las Listas de Reserva, el procedimiento para su utilización es el siguiente:

a) El OPLE, a través de su órgano de enlace, ofrece un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada persona aspirante integrante de la Lista de Reserva.
b) La persona aspirante debe, expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.
c) En los casos que no se recibe respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su designación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva y se repite el procedimiento, hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.

24. Que el C. Clemente Manuel Garín Silva quedó separado del cargo de Jefe de Departamento de Educación Cívica V, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2018, con motivo del Acuerdo IECM-ACU-CG-310/2018, y cuya vacante fue comunicada a la DESPEN por la UTCFD mediante oficio IECM/UTCFD/925/2018.

25. Que el 4 de septiembre de 2018, el C. Rogelio Cruz Valdez, con fundamento en los artículos 502 y 515 del Estatuto del SPEN; 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE, e Inciso c) tercera fase, segunda etapa, numeral 3, fracción III, numerales 1, 2 y 3 de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE, comunicó la aceptación del cargo de Jefe de Departamento de Educación Cívica V, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, la cual fue remitida a la DESPEN mediante oficio IECM/UTCFD/933/2018, por la UTCFD.

26. Que con base en el referido Acuerdo INE/JGE165/2018 aprobado el 10 de octubre de 2018 por la Junta General del INE, este Consejo General procede a la designación de la persona ganadora que forma parte de la Lista de Reserva del sistema de los OPLE, que a continuación se señala:

No.	Nombre	Cargo
1	Rogelio Cruz Valdez	Jefe de Departamento de Educación Cívica V

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Rogelio Cruz Valdez, en el cargo de Jefe de Departamento de Educación Cívica V, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice la expedición del nombramiento y oficio de adscripción correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo en su calidad de Órgano de Enlace, para que comunique a la persona ganadora, que a partir del 16 de octubre de 2018 deberá asumir las funciones inherentes al cargo o puesto objeto de su designación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones del orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como el nombramiento y oficio de adscripción debidamente firmado por el interesado, en un plazo no mayor a tres días naturales.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de octubre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo